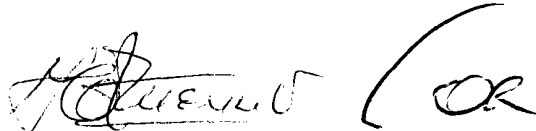


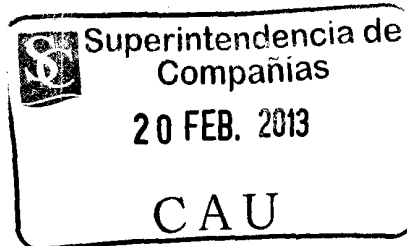
SEÑORA SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS.-
AB. SUAD MANSSUR VILLAGRÁN.

ESCANEAR

Por medio de la presente adjunto tercera copia de la Escritura de Cesión de Participaciones otorgada por la compañía SELLMAN TRADE LLC a favor de GLOBE SERVICES AGENCIES S.A., el 04 de Enero de 2013, ante la Dra. Paola Delgado Loor, Notaría Segunda del Cantón Quito, la escritura en mención se encuentra debidamente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito con fecha 13 de Febrero de 2013, lo que comunico a usted para los fines Pertinentes.



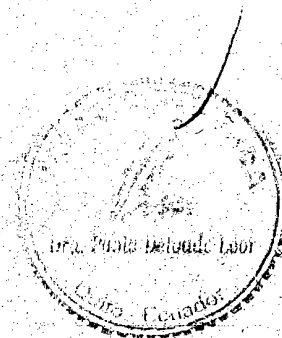
Héctor Mauricio Mesías Villavicencio
Gerente General
Frutera del Litoral Cía. Ltda.



Ingresada
Cesión de
participación
26/02/2013
✓



NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



ESCRITURA DE: **CESION DE PARTICIPACIONES**

OTORGADA POR: **SELLMAN TRADE LLC**

A FAVOR DE: **GLOBE SERVICES AGENCIES, S.A**

CUANTÍA: **1'685.000,00**

DI: **3** **COPIAS CERTIFICADAS**

ESCRITURA NÚMERO

G.G.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día cuatro de Enero del año dos mil trece, ante mí, DOCTORA PAOLA SOFIA DELGADO LOOR, Notaria Segunda del cantón Quito, según consta de la acción de personal número cinco seis cinco guion DNP (565-DNP), de fecha treinta de agosto del dos mil once, comparecen: la compañía SELLMAN TRADE LLC, debidamente representada por su apoderado el señor Héctor Iván Jácome Guerra y la Sociedad GLOBE SERVICES AGENCIES, S.A., debidamente representada por su Apoderada General, Doctora María Victoria Córdova Misas. Los compareciente son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía.

que se agregan como documentos habilitantes.- Instruidos que fueron los comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de este instrumento, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de este contrato sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta cuyo tenor literal a continuación transcribo: **SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase extender una cesión de participaciones de la compañía FRUTERA DEL LITORAL CIA. LTDA., contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente instrumento de cesión de participaciones, por una parte y en calidad de Cedente la compañía SELLMAN TRADE LLC, debidamente representada por su apoderado el señor Héctor Iván Jácome Guerra, el compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano; y, por otra parte, y en calidad de Cesionaria comparece, la Sociedad GLOBE SERVICES AGENCIES, S.A., debidamente representada por su Apoderada General, Doctora María Victoria Córdova Misas, la compareciente es de estado civil casada, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Quito. Los comparecientes son hábiles para contratar y obligarse.- **SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- a).-** La compañía FRUTERA DEL LITORAL CIA. LTDA., se constituyó mediante escritura pública otorgada el veintisiete de septiembre del dos mil dos, ante el Notario Décimo Sexto del cantón Guayaquil, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el once de diciembre del dos mil dos, con un capital social de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América. **b).-** La compañía FRUTERA DEL LITORAL CIA. LTDA aumentó su capital en la suma de ciento noventa y nueve mil seiscientas (199.600) nuevas participaciones con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (1,00) cada una, de conformidad con el aporte realizado por parte del socio Carlos Mauricio Rueda Mesías, conforme consta de Escritura Pública celebrada el treinta y uno de julio del dos mil tres ante la Notaria Vigésimo Sexta del Cantón Guayaquil, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón, el veintiuno de noviembre de dos mil tres. Con dicho aumento el capital suscrito ascendió a la suma de DOSCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 200.000,00). **c).-** La compañía reformó sus estatutos y cambió su

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

domicilio al cantón Quito, provincia de Pichincha, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Octavo Suplente del cantón Guayaquil, el veintinueve de mayo del dos mil seis, inscrita en el Registro Mercantil del cantón el Quito el diez de octubre del dos mil seis. d) Mediante escritura pública otorgada el Diez de Diciembre de dos mil nueve ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito., la compañía Frutera del Litoral Cía. Ltda., aumentó su capital social suscrito y pagado en un millón seiscientos ochenta y cinco mil (USD. 1'685.000). En virtud del aumento de capital, la compañía llegó a un capital suscrito y pagado de un millón ochocientos ochenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 1'885.000). Dicho aumento de capital fue debidamente inscrito en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el veintiocho de Abril de dos mil diez. e) Mediante Escritura Pública celebrada el dieciséis de noviembre del año dos mil diez, la Compañía Frutera del Litoral Cía. Ltda., realizó una fusión por absorción, disolución sin liquidación y reforma de estatutos, siendo FRUTERA DEL LITORAL CIA. LTDA., la compañía absorbente, y las compañías Del Fort Cía. Ltda., Importadores y Productores Cárnicos IMPROCAR Cía. Ltda., Rueda Fruit Cía. Ltda., y Nutrigranos S.A., las compañías absorbidas. En consecuencia de tal fusión el Capital Social de la sociedad absorbente se aumentó en la suma de cuatrocientos mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD. 400.800,00), y los socios y accionistas de las compañías absorbidas pasaron a formar parte de la compañía resultado de la fusión con el mismo número de participaciones que tenían en las compañías Absorbidas, y se fijó el Capital social de Frutera del Litoral Cía. Ltda., en dos millones doscientos ochenta y cinco mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD. 2'285.800,00). Dicha fusión por absorción fue debidamente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, con fecha veintinueve de diciembre del dos mil diez, y en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el treinta de diciembre de dos mil diez. f) Dado que como consecuencia de la Fusión, pasaron a ser socios de la compañía Frutera del Litoral Cía. Ltda., los herederos del señor Gonzalo Bernardo Rueda Pérez de conformidad con la concesión de la posesión efectiva pro indiviso de los bienes sucesorios a sus hijos los señores Gonzalo Orlando Rueda Mesías, Carlos Mauricio Rueda Mesías y Miguel Temístocles Rueda Mesías, en calidad de únicos hijos y herederos Universales, así como la señora Aida Graciela Mesías Viteri, en calidad de

cónyuge sobreviviente con derecho a gananciales en la sociedad conyugal, otorgada ante la Notaria Vigésima Segunda del Cantón Quito, el nueve de febrero de dos mil nueve, habiendo sido dicha posesión efectiva aclarada mediante escritura pública celebrada el diez de agosto del año dos mil diez, otorgada ante el Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo año el doce de Agosto del dos mil diez, la participación en el capital social de la compañía Frutera del Litoral Cía. Ltda., a nombre del Señor Gonzalo Bernardo Rueda Pérez, pasó a ser de sus herederos y cónyuge. **g)** Mediante escritura Pública celebrada el diez de enero del año dos mil once, la Compañía Frutera del Litoral Cía. Ltda., realizó una cesión de participaciones en la cual los señores Gonzalo Orlando Rueda Mesías, Carlos Mauricio Rueda Mesías, Miguel Temístocles Rueda Mesías, Aida Graciela Mesías Viteri e Irene Gissela Parker Lema cedieron la totalidad de sus participaciones a favor del señor Carlos Mauricio Rueda Mesías llegando este a tener una totalidad de seiscientos mil ochocientas participaciones (600.800,00), participaciones suscritas y pagadas de un dólar cada una que mantiene en el capital social de la compañía. Dicha cesión fue debidamente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, con fecha catorce de Febrero de dos mil doce (2012). **h)** La junta General Extraordinaria Universal de socios de la compañía Frutera del Litoral Cía. Ltda., celebrada el día Cinco de Octubre de dos mil doce (2012), resolvió por unanimidad autorizar la cesión de parte de la compañía SELLMAN TRADE LLC de UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL participaciones (1'685.000) a valor nominal, esto es un dólar de los Estados Unidos de América cada una a favor de la compañía GLOBE SERVICES AGENCIES S.A., Carlos Mauricio Rueda Mesías renunció al derecho preferente para aumentar el capital en proporción a su porcentaje de participaciones. **TERCERA.- CESION.-** Con los antecedentes indicados, la socia Compañía SELLMAN TRADE LLC cede la totalidad de UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL (1'685.000) participaciones suscritas y pagadas de un dólar cada una que mantiene en el capital social de la compañía "FRUTERA DEL LITORAL CIA. LTDA.", a favor de la Compañía GLOBE SERVICES AGENCIES S.A., de conformidad a los términos convenidos en la Junta General Extraordinaria Universal de Socios celebrada el Cinco de octubre de dos mil doce, cuya

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

acta se adjunta como documento habilitante y en este mismo acto se la eleva a escritura pública, y según el siguiente detalle:

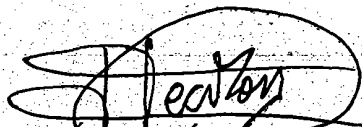
SOCIO CEDENTE	SOCIO CESIONARIO	Nro. PARTICIPACIONES CEDIDAS USD 1,00 C/U
SELL MAN TRADE LLC	GLOBE SERVICES AGENCIES, S.A.	1'685.000,00

El Cedente, expresamente señala que el valor que representa esta cesión ha sido cancelado por el Cesionario en su totalidad. De esta forma, el Cuadro de Integración de Capital de la compañía "FRUTERA DEL LITORAL CIA. LTDA.", queda estructurado de la siguiente manera:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	Número participaciones	Porcentaje
GLOBE SERVICES AGENCIES, S.A.	USD. 1.685.000,00	USD. 1.685.000,00	1.685.000,00	73,72%
Carlos Mauricio Rueda Mesías	USD. 600.800,00	USD. 600.800,00	600.800,00	26,28%
TOTAL	USD 2.285.800,00	USD2.285.800,00	2.285.800,00	100,00%

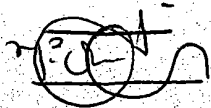
CUARTA.- ACEPTACION.- La Cesionaria expresamente acepta la cesión de participaciones referida, y declaran conocer a cabalidad el texto del contrato social y los estatutos sociales vigentes de la compañía "FRUTERA DEL LITORAL CIA. LTDA.", a los que se sujeta, así como el total de activos y pasivos que mantiene la compañía, para con los que se convierten en responsables a prorrata de su participación social. Usted señora Notaria se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la perfecta validez de esta escritura".- HASTA AQUÍ LA MINUTA, firmada por el Doctor Santiago Esteban Muñoz Orellana, con matrícula profesional número diez mil seiscientos noventa del Colegio de Abogados del Pichincha; y leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria, se afirman y ratifican en todas y cada una de sus

partes; y para constancia firman en unidad de acto conmigo, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria. De todo lo cual doy fe.



HECTOR IVÁN JACOME GUERRA

C.C. 100130466-4



MARÍA VICTORIA CÓRDOVA MISAS

C.C. 170537607-5



DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR

LA NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

POWER OF ATTORNEY

KNOW ALL MEN BY THESE PRESENTS, that the undersigned, Edgardo E. Díaz being the Sole Manager of SELLMAN TRADE LLC, a corporation organized and existing under the laws of the State of Delaware, HEREBY RESOLVES to make, constitute and appoint MR. HECTOR IVAN JACOME GUERRA, the corporation's true and lawful attorney, and to act individually in its name and behalf in any and all countries and parts of the world in connection with its business, as occasion may require, and to do all or any act or thing which the corporation might itself do, including, but not limited to the following acts and things:

FIRST: To manage and govern property of every description, whether personal, real or movable, bonds, shares and/or securities which the corporation may now own or hereafter acquire.

SECOND: To collect and receive from all kinds of organizations, individuals, entities, enterprises or mercantile and civil corporations, domestic and foreign, any sums of money for any reason owing to the corporation, whether originating from contracts and representing income, leases, credits, interests or dividends, issuing therefor the corresponding receipts and releases.

THIRD: To give and take on lease all kinds of property, for the term and at such price and conditions as he may deem expedient; and to rescind all kinds of contracts whenever advisable.

FOURTH: To receive and render accounts of all kinds, to examine, approve or reject same and to receive and pay any balances resulting therefrom.

FIFTH: To open, maintain, liquidate and/or close current and savings accounts in banks, corporations and banking institutions, domestic and foreign, make deposits of all kinds, accept, approve and reject statements of accounts; withdraw funds from said accounts, drawing and signing checks, authorizations and orders of payment of any kind; and in connection with such operations to sign all documents which may be necessary, without any limitation whatever and to authorize any other person or persons to sign the same.

SIXTH: By any and all means to issue, accept, endorse, assign, transfer, pledge, negotiate, cancel, pay, collect, or undertake the collection of, guarantee and/or in any other manner dispose of and deliver bills of exchange, warrants, notes, checks and all kinds of credit documents and securities.

SEVENTH: To request and arrange, on behalf of the corporation, with any bank or entity, the opening of commercial credits, letters of credit and of guarantees, to the persons or entities he may designate.

EIGHTH: To lend and borrow any sums of money, with or without mortgage security or pledge; fixing rate of interest, the term and other conditions he may deem proper to stipulate; and to constitute, accept, extend, assign, convey, encumber, amend, and/or satisfy mortgages.

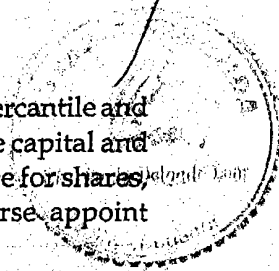
NINTH: To arrange for the deposit of all property and securities in banks and institutions with power to withdraw all or any part of such deposits as he may deem appropriate, to take on lease safe deposit boxes in bank vaults, signing, extending and rescinding the corresponding contracts whenever he may deem proper; and to deposit and withdraw from such boxes whatever he may deem convenient, signing the proper vouchers therefor.

TENTH: To give and accept in payment of debts, all kinds of property for the price he may agree upon.

ELEVENTH: To handle all kinds of proceedings before public and private offices, Registry Offices of all kinds, and before individuals, officials and authorities of every nature, domestic and foreign, to file petitions and applications of every kind; transact business and proceedings of every nature, and to appeal through the proper channels against any kind of resolutions passed until a definite resolution has been obtained.

TWELFTH: To attend all meetings to which the corporation may be summoned, or which it may be entitled to attend, for any reason, both of private persons and of shareholders of mercantile or civil enterprises, both domestic and foreign; to take part in all kinds of discussions arising on any matter whatsoever; to adopt, approve or challenge resolutions, casting the votes of the corporation as he may deem advisable; and to sign the minutes of the meetings whenever so required by law or by the By-Laws.

THIRTEENTH: To buy, accept, exchange and otherwise or by any title to acquire and sell personal and real properties, and acquire and sell, contribute, assign, transfer, dispose of movables, effects, securities, bonds, shares of mercantile and civil enterprises and corporations, credit documents and securities, and rights and shares of all kinds, domestic and foreign, for cash or on installments, fixing the price and conditions as he may deem expedient to stipulate; to pay and receive the price of such operations; and to accept and execute receipts, releases and evidences of payment in connection therewith.



FOURTEENTH: To organize, amend, extend, liquidate and dissolve, mercantile and civil corporations of every kind, adding thereto or withdrawing therefrom the capital and properties, to establish the rules under which he should be governed; subscribe for shares, represent such shares and receive the proceeds thereof, and in due course appoint managers, liquidators and expert.

FIFTEENTH: To take actual, physical and symbolic possession of any kind of property belonging to the corporation, to apply for and grant reductions of amounts and extensions of time, entering into agreements for payment with creditors and debtors, and to compromise all kinds of credits, rights and actions.

SIXTEENTH: To exercise all rights originating in contracts entered or which may be entered into by the corporation, or on its behalf; draw up minutes for the purpose of recording facts, and to issue summons and notices of every kind, and consignments, with authority to withdraw said consignments and the amounts consigned on behalf of the corporation.

SEVENTEENTH: To apply for registrations and entries of every kind in the Stock Register of corporations and enterprises and in the Registry of Real Property and where most convenient.

EIGHTEENTH: To enter into all acts and contracts not specified herein whether the object thereof be the creation or extension of real and personal rights, including the conclusion of representation contracts with granting corporations or persons.

NINETEENTH: To be vested with all the authority entering into powers for lawsuits, among which he shall exercise the following on behalf of and in representation of the corporation:

(1) To represent, assist and defend the corporation in all lawsuits, civil and criminal cases and matters, oral hearings of all kinds and eviction proceedings, intestate proceedings, probate proceedings, formalities with respect to declarations of heirs in intestate proceedings, declaratories involving more and less than a certain sum, executions, with special power to file protests, to make lawful payments on account and complying therein with all pertinent requisites, insolvency proceedings, bankruptcies, retractions, interventions, injunctions, incidents, and in all judicial proceedings and actions, including those of voluntary jurisdiction, in which the corporation may now or hereinafter be interested, either as plaintiff, defendant, or otherwise; and likewise to represent, assist and defend it in all the stages of the proceedings mentioned and in administrative controversies, proceedings, through all stages, appeals and recourses.

(II) To initiate, continue and terminate summary proceedings in accordance with the Law of Real Estate or Mortgage Law or of its Regulations and legal provisions in force on the subject, with power to stipulate the obligation to indemnify damages; and to request adjudications of properties in payment of claims filed.

(III) To appear in each and every one of said lawsuits and matters, before Courts, Tribunals, Hearings, Courts of Equity, Ministries, competent offices and Authorities, either as plaintiff or defendant, file writings and complaints, claims, answers, replies, rejoinders, counter claims, conclusions, pleadings and applications of every description; to initiate, continue and terminate, matters of jurisdiction by restraining order or demurrer; to challenge judges and all other individuals, to initiate, continue and terminate all kind of actions and exceptions, request notices, citations, summons, judicial and notarial citations, admonitions, evictions, assignations, adjournments, extensions, certifications, court orders, cancellations, imprisonments, releases from prison, embargoes of every kind, desembargoes, sale, legal seizure, auction of property and withdrawal of documents from court records; to submit and improve bids and proposals in judicial and extrajudicial sales, either for the grantor or for the purpose of transferring them to a third party; to request, execute and accept writings and deeds for the adjudication of personal and real property; to consign, deposit and withdraw sums of money; to present witnesses, interrogatories, files and documents as evidence; to offer, require and introduce all kinds of evidence; to impeach witnesses of the other party and represent the corporation in the taking of all evidence; to request and take possession of personal and real property and to attend and vote at all meetings and appearances, declaring, agreeing and resolving thereat whatever he may deem proper; as well as at trials and oral hearings; to request bankruptcy and insolvency proceedings, appoint receivers, Commissioners, Depositaries, Experts, Property appraisers and Administrators, hear decisions, judgments and sentences, consenting to anything favorable and appealing from anything unfavourable, request, announce, present, continue or not, nullity proceedings and notions to set aside, appeal, request, complain, appeal, modification, unconstitutionality, liability, of annulment, protection in the possession and ownership, revision, governmental, administrative controversial, and all other ordinary and extraordinary proceedings as may be necessary; to dismiss and withdraw from each and all of the recourses referred to, with authority to follow up the same through all stages until terminated and rejecting such as may be filed by the opposing party; to abide by, desist or withdraw whenever deemed proper from any proceedings, exceptions, lawsuits and complaints, without any exception whatever; to request execution of sentences enforcing the fulfillment thereof through pertinent legal channels; to request, promote and practice all the preliminary formalities and all judicial and extrajudicial proceedings may be necessary, with power to request, approve, reject and enforce the assessment of costs; and to bring suit, ratify, declare under oath, protest and compromise without limit whatever.

TWENTIETH: To execute and sign all kinds of powers of attorney whenever he may deem it proper or necessary, either general, mercantile, for lawsuits or special, with all the powers he may freely grant, without limitation whatever, in any part of the world, as if the Board of Directors and the General Meeting of Stockholders of the corporation executed same.

TWENTY-FIRST: To represent the corporation in any licitation or bidding, whether private or public and take necessary action and sign all documents deemed convenient or necessary for the best interests of the corporation at the time of submitting the offers.

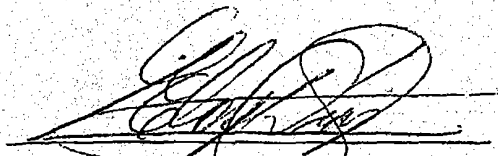
TWENTY-SECOND: To execute and issue, in the exercise of all powers granted, all public and private documents which may be necessary, with the clauses, terms, conditions, waivers, covenants and requisites as he may deem proper, without any limitation whatever, waiving domicile and stipulating the place for the performance of obligations.

TWENTY-THIRD: To delegate in part or in its entirety the authorities of the present power of attorney in favour of the person or persons he may designate and to revoke such delegations whenever he shall deem proper.

IN WITNESS WHEREOF, this Power of Attorney is executed this 13th day of January, 2012.

SELLMAN TRADE LLC




Edgardo E. Díaz
Sole Manager

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento, es fiel compulsa del documento que obra de ... folia(s) útil(es) que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.
Quito, a


Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

PODER DE ABOGADO

DAR A CONOCER A TODOS LOS HOMBRES POR MEDIO DE LA PRESENTE, que el que suscribe, Edgardo E. Díaz es el administrador único de SELLMAN TRADE LLC, sociedad constituida y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, RESUELVE constituir y designar al Sr. HECTOR IVAN JACOME GUERRA, abogado real y legal de la corporación y actuar de forma individual en su nombre y en representación en todos y cada uno de los países y partes del mundo con relación al negocio, según la ocasión lo requiera, y para hacer todo o cualquier acto o lo que la sociedad puede hacer por sí misma, incluyendo, pero no limitado a los siguientes actos:

PRIMERO: Para gestionar y gobernar la propiedad de todo tipo, ya sean bonos personales, reales o móviles, acciones y / o valores que la sociedad podrá adquirir ahora o en el futuro.

SEGUNDO: Para recoger y recibir de todo tipo de organizaciones, entidades, empresas o corporaciones mercantiles civiles, nacionales y extranjeros, cualquier suma de dinero por cualquier razón que deban a la corporación, que emane de contratos y represente ingresos, arrendamientos, créditos, intereses o dividendos, la emisión de allí por los correspondientes recibos y comunicados.

TERCERO: Dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes, por el plazo y en el precio y condiciones que estime conveniente; y de rescindir toda clase de contratos siempre que resulte conveniente.

CUARTO: Para recibir y rendir cuentas de todo tipo, examinar, aprobar o rechazar mismo y de recibir y pagar cualquier saldo resultante de la misma.

QUINTO: Para abrir, mantener, liquidar y / o cerrar cuentas corrientes y de ahorro en bancos, corporaciones e instituciones bancarias, nacionales y extranjeros, hacer depósitos de toda índole; aceptar, aprobar y rechazar los estados de cuentas, retirar fondos de dichas cuentas, llenando y firmando cheques, autorizaciones y órdenes de pago de cualquier tipo, y en relación con dichas operaciones a declarar, todos los documentos que sean necesarios, sin limitación alguna y autorizar a cualquier otra persona o personas a declarar lo mismo.

SEXTO: Por todos los medios para emitir, aceptar, endosar, ceder, transferir, comprometer, negociar, cancelar, pagar, cobrar, o llevar a cabo la recaudación de la garantía y / o en cualquier otra manera disponer y entregar las letras de cambio, warrants, pagarés, cheques y toda clase de documentos de crédito y de valores.

SEPTIMO: Para solicitar y concertar, en nombre de la corporación, en cualquier banco o entidad, la apertura de créditos comerciales, cartas de crédito y de garantías, a las personas o entidades que designe.

OCTAVO: Para prestar y pedir prestado cualquier suma de dinero, con o sin garantía hipotecaria o compromiso; fijación del tipo de tasa de interés, las condiciones de plazo y otros que estime conveniente estipular, y constituir, aceptar, prorrogar, ceder, transferir, gravar, modificar y / o cumplir con las hipotecas.

NOVENO: Arreglar el depósito de todos los bienes y valores en bancos e instituciones, con poder de retirar la totalidad o parte de dichos depósitos que considere apropiado, tomar en arriendo cajas de seguridad en bóvedas de bancos, firmar, ampliar y derogar los correspondientes contratos siempre que lo estime conveniente, firmando los debidos comprobantes para tal efecto.

DÉCIMO: Dar y aceptar en pago de deudas, toda clase de bienes por el precio que se convenga.

DÉCIMO PRIMERA: Manejar todo tipo de procedimientos ante las oficinas públicas y privadas, oficinas de registro de todo tipo, y ante personas, funcionarios y autoridades de toda índole, nacionales y extranjeras, para presentar peticiones y solicitudes de todo tipo; realizar transacciones comerciales y los procedimientos de todo tipo, y apelar a través de los canales apropiados en contra de cualquier tipo de resolución que se ha obtenido.

DÉCIMO SEGUNDO: Asistir a todas las reuniones a las que la corporación podrá ser convocada, o que pueda tener derecho a asistir, por cualquier razón, tanto de los particulares como de los accionistas de las empresas mercantiles o civiles, tanto nacionales como extranjeros; participar en todo tipo de discusiones que surjan sobre cualquier asunto; adoptar, aprobar o impugnar los acuerdos, echando los votos de la corporación que estime conveniente; y anunciar las actas de las reuniones cuando así lo exija la ley o los Estatutos.

DÉCIMO TERCERO: Comprar, aceptar, intercambiar y de otra manera o por cualquier título adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, así como adquirir y vender, contribuir, ceder, transferir, enajenar bienes muebles, efectos, títulos, bonos, acciones de empresas mercantiles y civiles y corporaciones, documentos de crédito y valores, y los derechos y acciones de todo tipo, nacionales y extranjeros, a cambio de efectivo o en cuotas, fijando el precio y condiciones que él estime conveniente estipular; pagar y recibir el precio de estas operaciones; y aceptar y ejecutar recibos, notas y pruebas de pago en relación con la misma.

DÉCIMO CUARTA: Organizar, modificar, ampliar, liquidar y disolver, sociedades mercantiles y civiles de todo tipo, añadiendo a la misma o retirando de ella el capital y las propiedades, para establecer las reglas bajo las cuales debe regirse; suscripción de acciones, representar dichas acciones y recibir los beneficios de las mismas, y en su momento nombrar administradores, liquidadores y expertos.

DÉCIMO QUINTO: Tomar posesión real, física y simbólica de cualquier tipo de propiedad que pertenece a la corporación, solicitar y conceder reducciones de los montos y las extensiones de

tiempo, celebrando acuerdos de pago con los acreedores y deudores, y comprometer todo tipo de créditos, derechos y acciones.

DÉCIMO SEXTA: Ejercer todos los derechos originarios de los contratos celebrados o que se hayan celebrado por la sociedad, o en su nombre; levantar actas con el propósito de registrar hechos, y emitir citaciones y notificaciones de toda índole, y los envíos, con autoridad de retirar dichos envíos y las cantidades consignadas en nombre de la corporación.

DÉCIMO SÉPTIMA: Solicitar registros y entradas de todo tipo en el Registro de Valores de las empresas y las corporaciones y en el Registro de la Propiedad y donde más le convenga.

DÉCIMA OCTAVA: Entrar en todos los actos y contratos no especificados en este documento si el objeto del mismo es la creación o ampliación de los derechos reales y personales, incluyendo la celebración de contratos de representación con la concesión de las empresas o personas.

DÉCIMO NOVENA: Estar atribuido con toda la autoridad para entrar en poderes para pleitos, entre los que ejercerá las siguientes, en nombre y en representación de la sociedad:

- (I) Representar, defender y ayudar a la sociedad en todos los juicios, casos y cuestiones civiles y penales, audiencias orales de todo tipo y los procedimientos de desalojo, procedimientos intestados, juicios sucesorios, trámites con respecto a las declaraciones de herederos en procedimientos intestados, declaratorias con la participación más y menos de una cierta suma, las ejecuciones, con poder especial presentar protestas; hacer pagos legales en cuenta y cumplir el mismo con todos los requisitos pertinentes, los procedimientos de insolvencia, quiebras, retracciones, las intervenciones, medidas cautelares, incidentes y en todo acto y procedimiento judicial, incluidos los de jurisdicción voluntaria, en la que la corporación pueda ahora o en adelante estar interesado, ya sea como demandante, demandado, o de otro modo; e igualmente para representar, apoyar y defender en todas las fases del procedimiento administrativo mencionado y en controversias, procedimientos, a través de todas las etapas, apelaciones y recursos.
- (II) Iniciar, continuar y finalizar los procedimientos sumarios, de conformidad con la Ley de Bienes Raíces o Derecho Hipotecario o de sus Reglamentos y disposiciones legales vigentes sobre la materia, con la facultad de estipular la obligación de indemnizar los daños; y solicitar adjudicaciones de bienes en pago de las reclamaciones presentadas.
- (III) Comparecer en todas y cada una de dichas demandas y asuntos, ante los Juzgados, Tribunales, Audiencias, Tribunales de Equidad, Ministerios, las oficinas y autoridades competentes, ya sea como demandante o demandado, presentar escritos y quejas, reclamaciones, respuestas, réplicas, reclamaciones de venta libre, conclusiones, alegatos y aplicaciones de todo tipo, Iniciar, continuar y

terminar, los asuntos de su competencia por orden de restricción o excepción perentoria: recusar a los jueces y todas las otras personas; iniciar, proseguir y terminar todo tipo de acciones y excepciones, notificaciones, citaciones de demanda, citaciones judiciales y notariales, amonestaciones, expulsiones, asignaciones, aplazamientos, prórrogas, certificaciones, órdenes judiciales, cancelaciones, encarcelamientos, excarcelaciones, embargos de todo tipo, desembargos, la venta, el apoderamiento legal, la subasta de la propiedad y la retirada de los documentos de los expedientes judiciales; presentar y mejorar las ofertas y propuestas en ventas judiciales y extrajudiciales, ya sea por el otorgante o con el fin de trasladarlos a un tercero; solicitar, aceptar y ejecutar obras y acciones para la adjudicación de los bienes muebles e inmuebles; consignar, depositar y retirar sumas de dinero: presentar testigos, interrogatorios, archivos y documentos, como prueba; ofrecer, exigir y presentar todo tipo de pruebas; impugnar testigos de la otra parte y representar a la sociedad en la que habla de todas las pruebas; solicitar y tomar posesión de los bienes muebles e inmuebles y de asistencia y voto en todas las reuniones y presentaciones, declarando aceptar y resolver en ellas lo que estime adecuado, así como en ensayos y audiencias orales; solicitar una declaración estar en quiebra e insolvencia, nombrar receptores, comisarios, depositarios, expertos, tasadores de propiedades y administradores, oír decisiones, juicios y sentencias, consintiendo a cualquier cosa favorable y apelando a todo lo desfavorable, solicitar, anunciar, presentar, continuar o no, procesos de nulidad y los conceptos de dejar de lado, apelación, petición, queja, modificación, inconstitucionalidad, la responsabilidad de anulación, la protección de la posesión y propiedad, revisión, gubernamental, administrativo controversial, y todos los demás procesos ordinarios y extraordinarios que sean necesarios; despedir y retirar de todos y cada uno de los recursos a que se refiere, con autoridad para dar seguimiento a la misma a través de todas las etapas hasta su terminación y rechazando que pueda ser presentada por la parte contraria; a respetar, desistir o retirar cuando se considere apropiado de cualquier procedimiento, excepciones, demandas y quejas, sin excepción alguna; solicitar la ejecución de las sentencias que imponen la realización de los mismos a través de los canales legales pertinentes; solicitar, promover y practicar todas las diligencias preliminares y todos los procedimientos judiciales y extrajudiciales que sean necesarios, con la facultad de solicitar, aprobar, rechazar y hacer cumplir la imposición de costas; y presentar una demanda, declarar bajo juramento, protesta y compromiso, sin límite.

VIGÉSIMA: Ejecutar y anunciar todo tipo de poderes legales cada vez que lo estime necesario o apropiado, ya sea general, mercantil, para pleitos o especiales, con todas las facultades que libremente puede otorgar, sin limitación alguna, en cualquier parte del mundo, como si el Consejo de Administración y la Junta General de Accionistas de la sociedad ejecute por sí mismo.

stricción o excepción
licitar, proseguir y
taciones de
les.

VIGÉSIMA PRIMERA: Representar a la sociedad en cualquier licitación u oferta, ya sean privadas o públicas y tomar las medidas necesarias y firmar todos los documentos que estime conveniente o necesario para el mejor interés de la empresa en el momento de presentación de las ofertas.

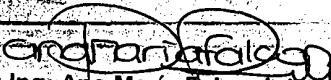
VIGÉSIMA SEGUNDA: Ejecutar y emitir, en el ejercicio de todos los poderes otorgados todos los documentos públicos y privados que sean necesarios. Con las cláusulas, términos, condiciones, renunciaciones, convenios y requisitos que considere adecuados, sin limitación alguna, renunciando a domicilio y que disponga, el lugar para el cumplimiento de las obligaciones.

VIGÉSIMA TERCERA: Delegar en par o en su totalidad a las autoridades del presente poder a favor de la persona o las personas que él designe y revocar dichas delegaciones cuando lo considere apropiado.

EN FE DE LO CUAL, este Poder se ejecuta el día de hoy 13 de enero de 2012.

El presente documento es la traducción del Poder otorgado por el señor Edgardo E. Díaz Gerente de la compañía SELLMAN TRADE LLC a favor señor Héctor Iván Jácome Guerra.

Atentamente,


Ing. Ana María Falconi del Pozo

C.C. 170748176-6

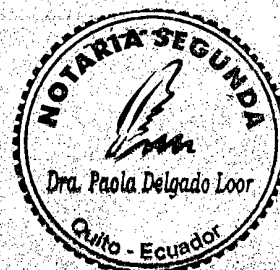
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

RECONOCIMIENTO DE FIRMA

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día dos de Enero del año dos mil trece, ante mi doctora PAOLA DELGADO LOOR, Notaria Segunda del Cantón Quito, comparece: ANA MARIA FALCONI DEL POZO, ecuatoriana, casada con C.C. No. 170748176-6, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe por haberme presentado su documento de identidad y con juramento declara que reconoce como suya propia las firmas y rubricas puestas al pie del documento que antecede, por ser las mismas que usan en todos sus actos tanto públicos, como privados.- Extiendo la presente acta al amparo de lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial. Léida que les fue la presente diligencia al compareciente, por mí la Notaria, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.- La Notaria no se responsabiliza por el contenido del contrato.- Se archiva una fotocopia en el libro de Diligencias de esta Notaria.-


Ing. Ana Maria Falconi del Pozo
C.C. 170748176-6


Dra. Paola Delgado Loo
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



CERTIFICADO

Quito D.M., 5 de Octubre del 2012



ING. HECTOR MAURICIO MESÍAS VILLAVICENCIO, en mi calidad de Gerente General, y por tanto, Representante Legal de la compañía **FRUTERA DEL LITORAL CIA. LTDA.**, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791860055001, certifico que la Junta General Extraordinaria Universal de Socios celebrada el cinco de octubre del año dos mil doce decidió, por unanimidad, autorizar la cesión de participaciones de la socia **SELLMAN TRADE LLC**. A favor de la compañía **GLOBE SERVICES, S.A.**, en conformidad con lo establecido en el artículo 113 de la Ley de Compañías.

Atentamente

Ing. Héctor Mauricio Mesías Villavicencio
Gerente General
FRUTERA DEL LITORAL CIA. LTDA.

ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA FRUTERA DEL LITORAL CIA. LTDA.

Celebrada el 5 de Octubre del dos mil doce

En la ciudad de Quito a los cinco días de octubre del año dos mil doce, a las quince horas, en el domicilio de la compañía ubicado en calle Francisco de Orellana No. 14 intersección OE7a Fernando de Magallanes, Autopista General Rumiñahui Km. 41/2 se reúnen los socios de la compañía Frutera del Litoral Cia. Ltda.

Por estar reunidos los socios que representan el ciento por ciento del capital social de la compañía, y al tenor de lo establecido en los artículos 116 y 238 de la Ley de Compañías, deciden por unanimidad instalarse en Junta Extraordinaria Universal de Socios de conformidad con el siguiente detalle:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	Número participaciones	Porcentaje
SELLMAN TRADE LLC.	USD. 1.685.000,00	USD. 1.685.000,00	1.685.000,00	73,72%
Carlos Mauricio Rueda Mesías	USD. 600.800,00	USD. 600.800,00	600.800,00	26,28%
TOTAL	USD 2.285.800,00	USD2.285.800,00	2.285.800,00	100,00%

Actúa como presidente su titular el señor Carlos Mauricio Rueda Mesías y como Secretario también titular el señor Héctor Mauricio Mesías Villavicencio, en su calidad de Gerente General.

El Presidente propone tratar el siguiente punto del Orden del día:

- 1. Conocimiento y resolución sobre la cesión del 100% de las participaciones sociales de la socia SELLMAN TRADE LLC., que representa el 73,72% del capital social equivalente a 1.685.000 participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.**

El Presidente concede la palabra al señor Héctor Iván Jácome Guerra en su calidad de Apoderado General de la compañía SELLMAN TRADE LLC., conforme al documento que se agrega como habilitante, quien manifiesta su decisión de ceder el 100% de sus aportaciones sociales que representan el 73.72% del capital social de la empresa equivalente a UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL (1.685.000) participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una a favor de la compañía GLOBE SERVICES AGENCIES, S.A.

La Junta luego de las deliberaciones pertinentes, por unanimidad, haciendo uso de su facultad conferida en la Ley y el Estatuto Social, resuelve autorizar la cesión solicitada y dar su consentimiento unánime para ceder y transferir el 73,72 % del capital social de la empresa equivalente a UN MILLON SEISCIENTAS OCHENTA Y CINCO MIL (1 685.000) participaciones de

valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, de la socia SELLMAN TRADE LLC., a favor de la compañía GLOBE SERVICES AGENCIES, S.A.

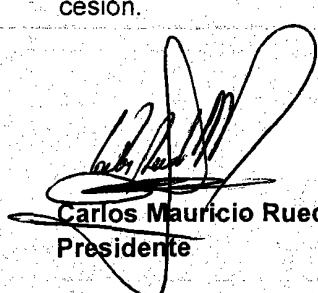
De su lado, toma la palabra el socio Carlos Mauricio Rueda Mesías, quien renuncia expresamente a su derecho preferente al aumento de capital en proporción a su porcentaje de participaciones.

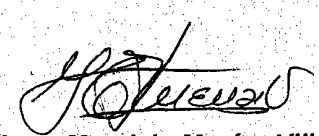
El cuadro de distributivo de capital de la compañía FRUTERA DEL LITORAL CIA. LTDA., queda integrado de la siguiente manera:

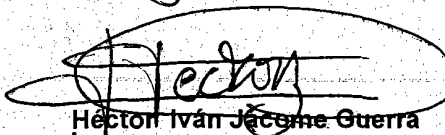
SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	Número participaciones	Porcentaje
GLOBE SERVICES AGENCIES, S.A.	USD. 1.685.000,00	USD. 1.685.000,00	1.685.000,00	73,72%
Carlos Mauricio Rueda Mesías	USD. 600.800,00	USD. 600.800,00	600.800,00	26,28%
TOTAL	USD 2.285.800,00	USD 2.285.800,00	2.285.800,00	100,00%

El Presidente concede un receso de veinte minutos para la redacción del Acta de Junta General. Transcurrido el tiempo señalado, la Junta General se reinstala con el mismo quórum, esto es, el 100% del capital social y por Presidencia se concede la palabra al señor Secretario quien da lectura al acta elaborada, la misma que es aprobada en su totalidad y sin observación alguna, disponiendo que la misma sea agregada al libro de actas de juntas generales y una copia al libro de expedientes de actas de juntas generales.

Por no haber otro punto que tratar en el Orden del Día, siendo las 16h15 procede a levantar la sesión.


Carlos Mauricio Rueda Mesías
Presidente


Héctor Mauricio Mesías Villavicencio
Secretario


Héctor Iván Jácome Guerra
Apoderado General
SELLMAN TRADE LLC.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO
PROVINCIA DE PANAMÁ

Lic. Juan José Ferrán Tejedor

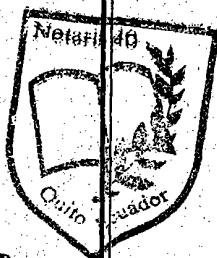
NOTARIO

Edificio Plaza Obarrio
Oficina 108
Ave. Samuel Lewis
Urb. Obarrio
Apartado 0819-11164
El Dorado

Tels.: 264-6270
264-3676
213-8028
Fax: 264-3506

COPIA
ESCRITURA N° 10,808 DE 27 DE Septiembre DE 2012

POR LA CUAL: se protocoliza Acta de Junta de Accionistas de la sociedad **GLOBE SERVICES AGENCIES, S.A.** mediante la cual se otorga Poder General a favor de la señora **MARIA VICTORIA CORDOVA MISAS**.



Dr. Paola Andrade Torres

REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL



ESCRITURA PUBLICA NUMERO DIEZ MIL OCHOCIENTOS OCHO=====

===== (10,808) ===== FM

POR LA CUAL se protocoliza Acta de Junta de Accionistas de la sociedad **GLOBE SERVICES AGENCIES, S.A.**, mediante la cual se otorga Poder General a favor de la señora **MARIA VICTORIA CORDOVA**

MISAS-----

-----Panamá, 27 de Septiembre de 2012 -----

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), ante mí **JUAN JOSÉ FERRÁN TEJEDOR**, Notario Público Octavo del Circuito Notarial de Panamá, portador de la cédula de identidad nueve - noventa y cuatro - ciento cinco (9-94-105), compareció personalmente el licenciado **ROCCO NARANJO SPINA**, varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado en ejercicio, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número ocho-cuatrocientos seis-setecientos setenta (8-406-770), persona a quien conozco, en su carácter de miembro de la Firma Forense **MAUAD & MAUAD**, la cual está debidamente facultada para este acto, como consta en el documento que por este medio se protocoliza y me entregó para su protocolización en esta ciudad y en efecto protocolizo Acta de Junta de Accionistas de la sociedad **GLOBE SERVICES AGENCIES, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá a Ficha seiscientos cuarenta y tres mil seiscientos treinta y nueve (643639), por el cual se otorga un millón cuatrocientos ochenta mil novecientos setenta y tres (1480973).-----Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los



ADVERTI al compareciente que copia de esta Escritura debe ser inscrita; y leída como les fue la misma, en presencia de los testigos instrumentales Leonardo Walkes, con cédula de identidad personal número ocho - quinientos uno - setecientos ochenta y tres (8-501-783) y Francisca Mejía, con cédula de identidad personal número ocho - ciento ochenta y ocho - setecientos cuarenta y seis (8-188-746), ambos mayores de edad, panameños y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y para constancia la firman todos juntos con los testigos antes mencionados, por ante mí, el Notario, que doy fe.

ESCRITURA PUBLICA NUMERO DIEZ MIL OCHOCIENTOS OCHO=====

===== (10,808) =====

(Fdos) PROCCO NARANJO SPINA---LEONARDO WALKES---FRANCISCA MEJIA-

---LIC. JUAN JOSÉ FERRÁN TEJEDOR, Notario Público Octavo-----

-----ACTA DE REUNION DE JUNTA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD-----

-----GLOBE SERVICES AGENCIES, S.A.-----

----- (Ficha 643639, Documento 1480973) -----

Una reunión de Junta General de Accionistas de la sociedad **GLOBE SERVICES AGENCIES, S. A.** (en adelante la "Sociedad"), se celebró en las oficinas de la empresa, el día 27 de Septiembre de 2012, a las 11:00 a.m.

Estando debidamente representadas la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de la Sociedad, quienes renunciaron a convocatoria previa, se encontraba presente el quórum reglamentario para adoptar acuerdos.

Presidió la reunión **YVONNE DE VALDES**, quien actuó como Presidente de la reunión, por virtud de la ausencia de la titular del cargo y llevó las actas de la misma **EYLEN MORENO RODRIGUEZ**,

REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Secretaria titular de la Sociedad.-----

Abierto el acto, el Presidente de la sociedad manifestó que el objeto de la misma era el de otorgar **PODER GENERAL** con amplias facultades de Disposición y Administración, a favor de la señora **MARIA VICTORIA CORDOVA MISAS** con Pasaporte de la República de Ecuador No. 1705376075, para que en nombre y representación de la sociedad administre indistintamente sus bienes, represente a la misma ante toda persona natural o jurídica, suscriba contratos y realice los demás encargos detallados en dicho Poder (el cual se adjunta a la presente Acta), con facultad de disposición de dichos bienes y con facultades de sustitución; y **AUTORIZAR** a la Firma Forense **MAUAD & MAUAD** para que, de considerarlo necesario, protocolicen, inscriban y legalicen la presente Acta y Poder.-----

Presentada moción en tal sentido, la cual fue debidamente secundada y fue aprobada por unanimidad, en la forma siguiente:-----

"SE RESUELVE: I. **OTORGAR**, como en efecto **SE OTORGA, PODER GENERAL** a favor de la señora **MARIA VICTORIA CORDOVA MISAS** con Pasaporte de la República de Ecuador No. 1705376075, que en nombre y representación de la sociedad administre indistintamente sus bienes, represente a la misma ante toda persona natural o jurídica, suscriba contratos y realice los demás encargos detallados en dicho Poder (el cual se adjunta a la presente Acta), con facultad de disposición de dichos bienes con facultades de sustitución; y-----

II. **AUTORIZAR**, como en efecto **SE AUTORIZA**, a la Firma Forense **MAUAD & MAUAD** para que, de considerarlo necesario, protocolicen, inscriban y legalicen la presente Acta y Poder.-----



No siendo otro el objeto de esta reunión, se dio por terminada la misma y para constancia se firma la presente Acta.-----

EL SECRETARIO EYLEN

-----PODER GENERAL-----

-----DE ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICION-----

Por este medio la sociedad **GLOBE SERVICES AGENCIES, S.A.** sociedad debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá, Sección de Mercantil a Ficha 643639 Documento 1480973, debidamente autorizada por la Junta de Accionistas según consta en Acta de reunión celebrada el día 27 de septiembre de 2012, extiende a la señora **MARIA VICTORIA CORDOVA MISAS** con Pasaporte de la República de Ecuador No. 1705376075, **PODER GENERAL CON AMPLIAS FACULTADES DE ADMINISTRACION Y DISPOSICION** para ser ejercido, en cualquier parte del mundo y con facultades para lo siguiente, sin que esta enumeración se considere limitativa:-----

PRIMERO: Ejercer la representación legal y los poderes de la sociedad con todas las facultades y poderes que tal condición implique.-----

SEGUNDO: Para administrar todos los bienes del poderdante situados dentro de la República de Panamá o en cualquier país del mundo, ya sean muebles o inmuebles, recaude sus productos y celebre con relación a ellos toda clase de contratos o transacciones. Para que exija cuentas a quienes tengan la obligación de rendirlas a la sociedad, apruebe o impruebe dichas cuentas, según lo estime conveniente, pague o reciba, según el caso, el saldo respectivo y otorgue los finiquitos correspondientes. Para que admitan cauciones reales o personales, para que asegure los créditos reconocidos o que se reconozca a favor de **GLOBE SERVICES AGENCIES, S.A.** Para que admita a los deudores los pagos en bienes distintos a los expresados en la obligación primitiva.-----

TERCERO: Para abrir cuentas bancarias dentro y fuera de la República de Panamá y cualquier parte del mundo en las

REPUBLICA DE PANAMA



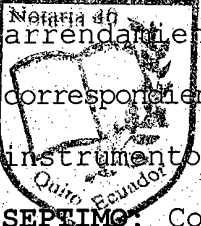
instituciones bancarias que estime conveniente, así como para comprometer a la sociedad frente a las dichas instituciones bancarias y depositar en ellos los fondos u otros valores de la sociedad y girar cheques en su nombre contra tales cuentas, así como para efectuar depósitos y girar cheques en su nombre contra las cuentas bancarias que la sociedad tenga abierta en la fecha del otorgamiento de esta Escritura.

CUARTO: Promover y desarrollar a nombre de la sociedad, todo tipo de inversiones y negocios en la Republica de Panamá así como en cualquier país del mundo y en particular promover y desarrollar actividades como inversión extranjera para **GLOBE SERVICES AGENCIES, S.A.**

QUINTO: Que pueda representar a la sociedad ante cualquier autoridad nacional departamental o municipal, solicitar el RUT, y efectuar el registro ante el Banco de la Republica de Panamá como en cualquier país del mundo como inversionista extranjero.

SEXTO: Comprar y vender bienes muebles o inmuebles y derechos reales y personales para la sociedad, y cualesquiera otros activos tenga la sociedad, pactando las condiciones de pago y demás cláusulas y condiciones que estimen convenientes; tomar o dar en arrendamiento bienes de cualquier clase, por plazo fijo o indeterminado y desahuciar a los arrendatarios y resolver o pedir la resolución de cuantos contratos de arrendamiento hubieren celebrado, así como para otorgar las correspondientes cancelaciones y finiquitos, sea por documento privado o instrumento público.

SEPTIMO: Comprar para la sociedad, en subasta pública, judicial o extrajudicial, o en bolsas o demás casos de contratación, o de cualquier otra manera, toda clase de bienes y derechos, por los precios y condiciones que estime conveniente, pudiendo adquirir y



acciones de participación, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, valores, pagarés, libranzas, aceptaciones, letras de cambio y documentos de adeudos emitidos o creados por otras corporaciones, sociedades mercantiles o asociaciones, ya sean públicas, privadas, municipales, o de cualquier entidad corporativa o emitidos por cualesquiera Estado, provincias, municipios, ciudades subdivisiones políticas de los países en que se ejercite el presente Poder.

OCTAVO: Para ejercitar a nombre y en representación de la sociedad todos los derechos, facultades y privilegios de dominio, inclusive el derecho de voto, en sociedades personas y/o entidades jurídicas sea accionista o participe esta sociedad, respecto de cualesquiera acciones, participaciones y valores pertenecientes o poseídos por la sociedad, pudiendo a este efecto ejercitar personalmente el derecho de voto inherente a dichas acciones y valores u otorgar a nombre de la sociedad poderes, en la forma en que estime conveniente, en favor de terceras personas para ejercer dichas facultades.

NOVENO: Para girar, aceptar, avalar, endosar y descontar letras de cambio, vales, pagarés, y cualquier otro documento de crédito o título-valor; abrir cuentas corrientes y de ahorros, hacer depósitos a la vista o a plazo fijo o indefinido; depositar valores en custodia, o en prenda y retirarlos cuantas veces sea necesario; abrir cajas de seguridad y manejarlas sin limitación alguna; girar cheques contra las cuentas corrientes de la sociedad, ya sea sobre saldos deudores o acreedores; cobrar y endosar los cheques extendidos a nombre de la sociedad; celebrar contratos de crédito en cuenta corriente sin garantía específica o con ésta; pignorar, gravar, hipotecar o constituir servidumbre sobre todo o parte de los derechos o bienes que la sociedad tenga;

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



constituir hipotecas o prendas de cualquier naturaleza fijando los términos y condiciones, ordenar abonos y cargos en las cuentas corrientes de la sociedad; prestar fianzas con o sin garantía de bienes de la sociedad; y en general, ejercitar ante los bancos la más amplia y plena representación sin la menor restricción o límite.

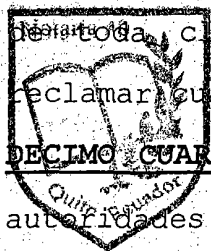
DECIMO: Solicitar el Registro de cuantas marcas, patentes y demás modalidades de la propiedad industrial fueren convenientes para la protección de los negocios de la sociedad.

DECIMO PRIMERO: Hacer compras y ventas mercantiles por cuenta y a nombre de la sociedad, así como asegurar mercancías y bienes de ésta y firmar facturas, conocimientos de embarque, comprobantes, solicitudes, pólizas de seguros, y cuantos documentos civiles o mercantiles se requieran para el ejercicio de las actividades de la sociedad, incluyendo cualquier clase de documentos de aduana o de correo que sean necesarios para recoger mercaderías o recibir correspondencia, ya sea ésta común o certificada.

DECIMO SEGUNDO: Abrir oficinas para esta sociedad en los países en que se ejercite el presente Poder y para nombrar, remover, suspender, destituir y despedir toda clase de empleados y servidores y fijar sus sueldos y remuneraciones.

DECIMO TERCERO: Pagar contribuciones, impuestos, derechos, tasas de toda clase, cuyo pago corresponda a la sociedad; pudiendo reclamar cuando los considere elevados o improcedentes.

DECIMO CUARTO: Ejercer la representación de la sociedad ante las autoridades judiciales, políticas y administrativas de cualquier Estado, departamento, provincia, municipio o subdivisión política en cualquier país del mundo, con las más amplias facultades generales del mandato y todas las especiales que fueren



Dr. Paola Andrade Torres

ellas, prestar confesiones o juramento decisorio, deferir a los de los contrarios, transigir los pleitos, someterlos a arbitraje, pedir suspensión de pagos, presentarse en concurso o en quiebra y cuantos más necesarios. A los efectos de esta cláusula, el apoderado tendrá facultad para designar apoderados judiciales principales o sustitutos con las facultades que estime convenientes para que representen a la sociedad ante autoridades judiciales o administrativas.

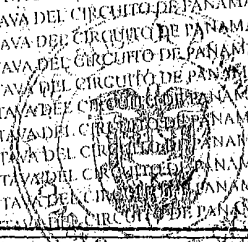
DECIMO QUINTO: Convenir, ejecutar y llevar a cabo todos los acuerdos, convenios y contratos que fueren necesarios para el financiamiento de otras empresas, así como para organizar, incorporar, reorganizar y ayudar financieramente, o de cualquier otro modo, cualquiera compañías, corporaciones, sociedades anónimas, sociedades mercantiles, sociedades cooperativas y mutuales, y en general, toda clase de asociaciones.

DECIMO SEXTO: Celebrar y llevar a cabo, en términos generales, cuantos contratos civiles, mercantiles, industriales o fabriles, ya fueren de dominio o de administración, sean necesarios o convenientes para llevar a cabo negocios y objetivos de la sociedad, aun cuando aquí no se hubieren especificado, otorgado y suscribiendo cuantos documentos públicos o privados se requieran para el ejercicio de todas las facultades señaladas en este poder y cuantas más sean necesarias para la amplia y total representación de la sociedad en cualquier país del mundo, ya que las facultades enumeradas en el presente son simplemente explicativas y sin que de ellas pueda derivarse, en ningún caso, propósito de limitación alguna.

DECIMO OCTAVO: Sustituir total o parcialmente y reasumir este Poder; para otorgar Poderes Judiciales y/o administrativos de cualquier tipo o naturaleza, con todas o parte de las facultades

REPUBLICA DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL



que contiene el presente Poder, revocando en cualquier momento los Poderes sustituidos.-----

Esta minuta es refrendada por la firma forense MAUAD & MAUAD, con domicilio en Calle 50, Edificio Banco Trasatlántico, Noveno Piso, (Tel. 269-3555), de esta ciudad y es firmada a nombre de la misma por ROCCO A. NARANJO SPINA, Abogado con cédula de identidad personal No. 8-406-770.-----

MAUAD & MAUAD-----

ROCCO A. NARANJO S.-----

CONCUERDA con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).-----

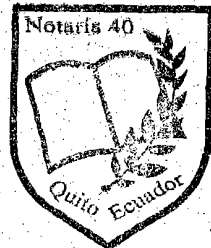
LE. JUAN JOSE FERRAN T. JORR
Notario Público Octavo

81-3



APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)



Dr. Paola Andrade Torres

1. En Panamá el presente documento público
2. Ha sido firmado por: JUAN J. FERRAN T.
3. Quien actúa en calidad de: NOTARIO
4. Y esta revestido del sello/timbre de: NOTARIA PÚBLICA OCTAVA

DEL CIRCUITO DE PANAMÁ



Dr. Paola Andrade Torres

RAZON: Es compulsada la copia que en
foja(s) me fue presentada
Quito a,

27 DIC. 2012

Dra. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA PUBLICA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION
 IDENTIFICACION NACIONAL

CIUDADANIA: 1001150446-4

JACOME GUERRA HECTOR IVAN
 PICHINCHA DUYTO/GONZALEZ SUAREZ
 02 DE DICIEMBRE DE 1970
 02251 0207 17189 SM
 PICHINCHA DUYTO
 GONZALEZ SUAREZ 1970



ECUADORIANA 19354222

PASADO MARIA ALEXANDRA TAMAYO REAL
 SECUNDARIA EMPLEADO
 HECTOR JACOME
 MONTAÑA GUERRA
 QUITO 06/07/2004
 06/07/2004
 REN 1071715



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION

Electores: 14 de mayo del 2009
 100120466-4 1315984

JACOME GUERRA HECTOR IVAN
 PICHINCHA QUITO
 DENALTAZAR

SANCION Municipalidad de QUITO 16
 DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA 90041
 1315984 22/12/2009 12:01:00

1315984

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y DECLARACION

CELULA 170537607-9

CIUDAD DE QUITO

APLICACION

FECHA DE EMISION

FECHA DE EXPIRACION

ESTADO CIVIL CASADO

SEXO F

PARTELLANA

IDENTIFICACION

APLICACION

FECHA DE EMISION

FECHA DE EXPIRACION

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CENTRO DE VOTACION

IDENTIFICACION Y COMPROBACION DEL SISTEMA

NUMERO

OCUPA

FECHA DE EMISION

FECHA DE EXPIRACION

ESTADO CIVIL CASADO

SEXO F

PARTELLANA

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

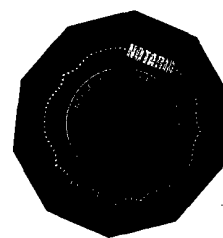
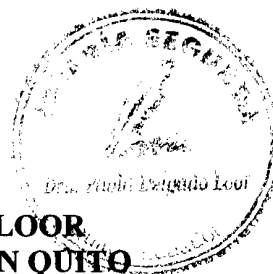
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de.....1..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.

Quito, a

Dr. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA DE **CESION DE PARTICIPACIONES**, OTORGADA POR: **SELLMAN TRADE LLC**, A FAVOR DE: **GLOBE SERVICES AGENCIES S.A**, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A CUATRO DE ENERO DEL DOS MIL TRECE.

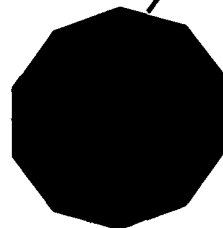

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



DOCTOR RODOLFO PEREZ PIMENTEL
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL
CANTON GUAYAQUIL

RAZON.- SIENTO RAZON QUE EN ESTA FECHA Y AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DOS, OTORGADA ANTE EL NOTARIO TITULAR DECIMO SEXTO DEL CANTON GUAYAQUIL, DOCTOR RODOLFO PEREZ PIMENTEL, QUE CONTIENE LA ESCRITURA DE **CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA FRUTERA DEL LITORAL CIA. LTDA**, HE ANOTADO EL INSTRUMENTO QUE ANTECEDE EN ESTA FECHA.-

GUAYAQUIL, A 31 DE ENERO DEL 2013.-



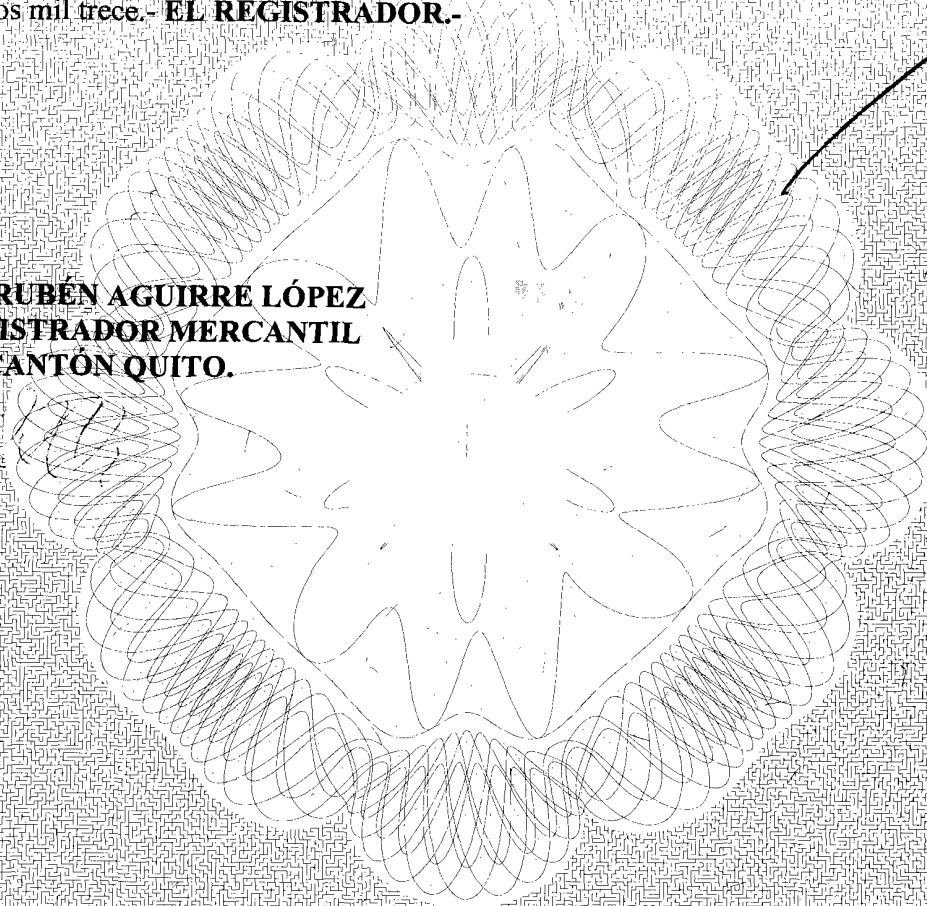
Registro Mercantil de Quito



ZÓN: Con esta fecha se tomó nota al margen de la inscripción número: 2710 del REGISTRO MERCANTIL de diez de octubre del dos mil seis, a fs. 2388, Tomo 137, correspondiente a la Constitución de la compañía **"FRUTERA DEL LITORAL CIA.LTDA."**, lo referente a la presente Cesión de Participaciones, otorgada el cuatro de enero del dos mil trece, ante la Notaria Segunda del cantón.- Quito, trece de febrero del dos mil trece.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DE CANTÓN QUITO.

et/



Nº 0001955

